

Como procecionos de Comien debiendo de ir
 desde lo suso de uno y otro en el Tribunal
 Eclesiastico en terminos siguientes de Jurisdiccion
 para lo qual la parte pama lissima y principal
 es el P^{ro} Sindico Real y solo tan. Le debe co adju
 bar Cumpliendo con sus obligac^ones en este asunto
 acuerdo que el Senor D^{no} Juan Carrero Aya de las
 yn mediata me la comision que le esta conferida
 y nombre para el Segundo particular del Senor
 D^{no} Joseph Carrero. y ambos Comisarios, libran
 de estos de propios, honorarios Unidos, con D^{no}
 P^{ro} Sindico Real p^{ro} dan sea ambos asuntos
 lo conveniente ajustado alas P^{tes} ordenes
 y concordatos de forma que se evite y presente
 el dicho Remedio y evitendoles molestias y
 prohibencias que se hubieren a lo Repartido
 y nombrados por esta para que se presente
 y se cumpla lo que segun estas cosas p^{ro} d^o
 que sea que testimonio de estas cosas se haga
 p^{ro} de esta para que se presente en su
 sus p^{ro} de esta y de la en lo suso y p^{ro}
 de esta para que se presente como
 todo en quanto a lo que se entiende en esta
 cubradas y obligac^ones que quales q^{ue} omision o sea
 tardada que en lo suso se vea de segun
 ray riesgo y de D^{no} P^{ro} Sindico y Comisa
 rio, por que debieran a sus espaldas en el
 Tribunal competente que es donde ad el Real
 las el efecto del Remedio. Por lo respectivo
 alas ultimas proposiciones de esta en sus
 los Repartim^{os} de D^{no} Miguel y D^{no} Antonio el
 noble menor y de esta la parte de D^{no}

